



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el 14 de abril de 2021, se celebró Convenio Interadministrativo Marco Acuerdo de Cooperación Institucional, entre el Departamento de Antioquia y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el objeto del convenio interadministrativo marco de cooperación consiste en: "Articular y unir esfuerzos para desarrollar e implementar actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de los Antioqueños, por medio de la generación de competencias, consolidación de buenas prácticas, transferencia de conocimiento, uso y adopción de tecnologías para el aumento de la productividad y competitividad de los sectores económicos del Departamento."
4. Que el convenio interadministrativo marco de cooperación institucional, por su misma naturaleza, no destina recursos presupuestales, razón por la cual, es de cuantía indeterminada y será a través de los convenios o contratos derivados que se destinará recursos específicos que permitan cumplir con los objetivos previstos en el convenio marco.
5. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

(CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contralas Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013.

6. Que con la implementación de acciones estratégicas de la Política pública de las Mujeres de Antioquia, se contribuye a reducir las brechas de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres.
7. Que con la pandemia generada por el COVID-19, se evidenció que las mujeres han sufrido un mayor impacto negativo en temas de desempleo, bajas tasas de ocupación, aumento en las labores del cuidado no remuneradas y aumento en la violencia intrafamiliar, lo que hace que los gobiernos deban emprender acciones con enfoque de género para beneficiar la reactivación económica de las mujeres, con empleo, apoyo al emprendimiento y a sus procesos organizativos, fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios, para la generación de ingresos que les permita gozar de su autonomía económica.
8. Que el SENA es un establecimiento público del orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo de la República de Colombia. Además, el SENA es la Entidad rectora de la Formación Profesional Integral del trabajador colombiano y, por lo tanto, cuenta con una infraestructura para la implementación de los programas de formación, en especial con talento humano, infraestructura y recursos técnicos.
9. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
10. Que de igual manera, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia en los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia asociarse con entidades públicas, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.
11. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
12. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo de Asociación a suscribirse con el SENA se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
13. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el 30 de junio de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 6 de julio de 2021.

14. Que invirtud de lo anterior, para la Secretaría de las Mujeres, se hace necesario y justificado suscribir con el SENA en virtud del Convenio Interadministrativo Marco Acuerdo de Cooperación Institucional firmado con el Departamento, un convenio derivado, cuyo objeto será "Aunar esfuerzos para el cierre de brechas de género en el departamento, propendiendo por la autonomía económica de las mujeres por medio de acciones formativas en áreas no tradicionales asociadas a la construcción, el fortalecimiento del proyecto productivo "granjas siembra", unidades apícolas y asociaciones de mujeres, así como acciones para la empleabilidad de mujeres en el departamento de Antioquia" y con ello mejorar las condiciones de vida de las mujeres del departamento y promover la reactivación económica como pilar fundamental y como hito derivado del reto que dejó la pandemia en el departamento de Antioquia.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa – Convenio interadministrativo de Asociación de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio interadministrativo de Asociación, derivado del marco, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para el cierre de brechas de género en el departamento, propendiendo por la autonomía económica de las mujeres por medio de acciones formativas en áreas no tradicionales asociadas a la construcción, el fortalecimiento del proyecto productivo "granjas siembra", unidades apícolas y asociaciones de mujeres, así como acciones para la empleabilidad de mujeres en el departamento de Antioquia" con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Antioquia, entidad identificada con el NIT 899.999.034-1, sin cuantía económica, toda vez que no demanda ninguna erogación presupuestal por parte de Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres, por lo que meramente constituye el instrumento por el que las partes aúnen esfuerzos para la obtención del objeto. y un plazo contado a partir de la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín el 7 de julio de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Natalia Velásquez Osorio*  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO.**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES.**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	7/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				